

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **020** _____

PERÍODO LEGISLATIVO 20 **12** _____

EXTRACTO _____ P.E.P. NOTA Nº 044/12 ADJUNTANDO INFORME RE-
QUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 52/12 (SOLICITANDO AL
IPAUS. INFORME SOBRE LA DEUDA QUE MANTIENE EL PODER EJECUTIVO
CON ESE ORGANISMO EN CONCEPTO DE APORTES AL SISTEMA DE JUBILA-
CIONES Y APORTES A LA OBRA SOCIAL Y OTROS ÍTEMS). _____

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 ABR 2012

MESA DE ENTRADA

Nº 020 Hs. 15 FIRMA

404
13-04-12
08:45

NOTA Nº
GOB

044



USHUAIA, 11 ABR. 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante Resolución Nº 52/12 de Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión ordinaria el día 15 de marzo de 2012; Nota Nº 099/2012 Letra: Dir. Secretaría General emitida por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., adjuntando Nota Nº 81/2012 Letra: Cont. Gral. I.P.A.U.S.S., con la documentación allí indicada.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. Nº 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

Van a Secretaría Legislativa

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vicepresidente 1º
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde: Resolución Legislativa N° 52/12.

USHUAIA, 10 ABR 2012

SEÑORA GOBERNADORA

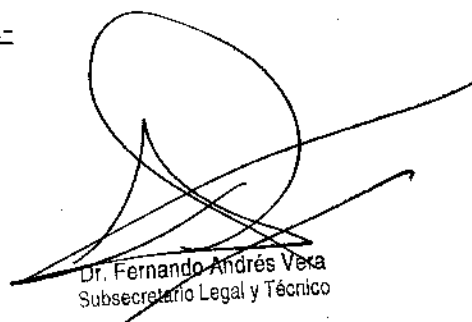
S _____ / _____ D.-

Remito documentación que fuera recibida en esta Secretaría Legal y Técnica en fecha 10/04/12, dando respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 52/12 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria el día 15 de marzo de 2012, consistente en: Nota N° 099/2012 Letra: Dir. Secretaría General emitida por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., adjuntando Nota N° 81/2012 Letra: Cont. Gral. I.P.A.U.S.S., con la documentación allí indicada.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura Provincial

INFORME S.L. y T. N° 734 /2012.-


Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



IPAUSS
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

NOTA N° 099/2012
Dir. SECRETARÍA GENERAL
I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 10 ABR 2012

SR. SUBSECRETARIO
LEGAL Y TÉCNICO DE GOBIERNO
SR. FERNANDO ANDRES VERA
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la Resolución del Poder Legislativo N° 052/2012, mediante la cual se solicita a este Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, remita a esa Cámara Legislativa informe pormenorizado de la deuda que mantiene el Poder Ejecutivo Provincial con este Organismo, en concepto de Aportes al Sistema de Jubilaciones y Aportes a la Obra Social, en el período 2008 a 2012, inclusive.

A tal efecto se adjunta a la presente Nota de Contaduría General IPAUSS N° 81/2012, mediante la cual se añade planillas anexas detallando los aportes y contribuciones adeudados por el Gobierno de la Provincia en los periodos ut supra mencionados, los cuales refieren solo a la composición de la Deuda de Capital, no incluyendo intereses.

Se acompaña dicha información con soporte magnético.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Agregados:

Nota Contaduría General N° 81/2012
Nota Dpto. Fiscalización N° 109/2012 c/ Anexos I a IV
Copia de Resolución N° 460/07
Soporte magnético

C/COPIA
VICEPRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
A cargo de la Presidencia del Poder Legislativo

[Firma]
Vicente Sinchik
Presidente
I.P.A.U.S.S.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
10 ABR. 2012
SALIDA: 14581452012

Mesa de Entrada I.P.A.U.S.S. SALIO
10 ABR 2012
N° DE REGISTRO

LETRA: Cont. Gral.-
NOTA Nº 21/12

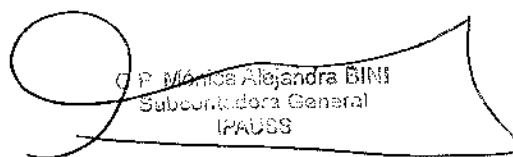
USHUAIA, 10 de Abril de 2.012.-

Sr. Presidente:

Mediante la presente se eleva respuesta de la Resolución Nº 52/12 de la Legislatura Provincial, adjuntándose en planillas anexas, los aportes y contribuciones adeudados por el Gobierno de la Provincia del año 2008 al 2012 por mes y monto.

Se deberá tener en cuenta que los importes informados en los ANEXOS se refieren solo a la Composición de la **Deuda de Capital, no incluyen intereses.**

Se adjunta soporte magnético con la información.



Mónica Alejandra BINI
Subcontadora General
IPAUS

Nota N° 109 /12
Letra: DF - CG - IPAUSS

Ushuaia, 04 de Abril de 2012.-

Ref.: Resolución de Cámara legislativa N° 52-12

Contador General:

En respuesta a resolución de referencia, cumpto en informar:

- **Aportes y Contribuciones adeudados por el gobierno de la Provincia (ambos sistemas)**

Expte. Ipauss	Periodo		Convenio N°	Certificado de Deuda		Expte. Judicial	Monto Actualizado
	desde	hasta		N°	Monto		
2491-07	01/04	07/07	200-07	42	\$ 138.056.818,16	11.098	\$ 260.836.414,08
1301-09	08/07	12/08	sin conv.	18	\$ 150.823.708,27	11.329	\$ 297.668.732,25
3214-09	01/09	12/10	sin conv.	43	\$ 88.383.284,68	sin Presentación	\$ 88.383.284,68
(*) S/N	01/11	02/12	sin conv.	S/N	\$ -	S/N	\$ 94.357.467,07

(*) El presente monto No incluye los intereses por mora devengados en el período Enero-11 a Feb-12

El presente "cuadro resumen" **incluye capital e Interés devengado al 31-01-12**. Se considera pertinente recordar que las imputaciones de pagos se realizan en el marco de la Resolución IPAUSS N° 460-07 (se adjunta copia). Por ello este área registra de forma tal que **la información que se brinda es por "conceptos" y no por "mes"**; de más esta recordar que a la fecha no se cuenta con un sistema informático que brinde, desde distintos puntos de vista, este tipo de información, cual sería un plan de cuentas.

Mas allá de la aclaración, que al entender de este área corresponde brindar en cuanto a la agilidad de la respuesta a suministrar, es que EXCEPCIONALMENTE se cuenta con un registro que da cuenta de los saldos de capital en mora que mantiene el gobierno de la provincia con este Instituto, el cual escapa de la forma de reglamentación vigente (res. 460-07), pero que se ha generado el recurso producto del gran volumen de documentación que implica procesar los balances de haberes del Gobierno de la Provincia con sus distintos escalafones. Es por ello que se informa la composición de la Deuda de capital (no incluye interés por mora) que mantiene el mencionado organismo desde el año 2008 a a fecha:

- Expte. Judicial N°11.098 (Anexo I)
- Expte. Judicial N°11.329 (Anexo II)
- Expte. Judicial N° s/n Certificado de Deuda N° 43 (Anexo III)
- Deuda a la fecha sin certificar (Anexo IV)

[Firma]
TORO CURGOS C. Valerica
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
I.P.A.U.S.S.



ANEXO I - GOBIERNO - Convenio de Pago N° 200 (Res466/04) declarado caído - Exp Judicial 11.098

Mes	Saldos Mensuales						
	Aporte Prev.	Aporte Asist.	Flar a/c	Cont. P. Asist.	Cont. P. Prev.	Otros Prev.	SALDO
Ene-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Feb-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mar-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abr-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
May-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 75.511,50	\$ 75.511,50
Jun-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.808,67	\$ 11.808,67
Jul-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 68.921,80	\$ 68.921,80
Ago-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59.371,38	\$ 59.371,38
Sep-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49.722,48	\$ 49.722,48
Oct-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Nov-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.028,94	\$ 44.028,94
Dic-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotales - AÑO 2004	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 309.364,77	\$ 309.364,77
Ene-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.979,97	\$ 31.979,97
Feb-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.217,34	\$ 35.217,34
Mar-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abr-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
May-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 848.716,82	\$ 1.837.410,84	\$ 19.578,66	\$ 2.705.706,32
Jun-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.830.097,30	\$ 2.689.937,45	\$ 26.214,24	\$ 4.546.249,99
Jul-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.491,67	\$ 21.361,87	\$ 1.502,21	\$ 36.355,75
Ago-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 107.367,30	\$ 850,53	\$ 106.516,77
Sep-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.332.251,97	\$ 1.970.527,01	\$ -	\$ 3.302.778,98
Oct-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.261,85	\$ 1.261,85
Nov-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Dic-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotales - AÑO 2005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.024.557,76	\$ 6.626.604,47	\$ 114.903,74	\$ 10.766.065,97
Ene-06	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -0,00
Feb-06	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,00
Mar-06	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -0,00
Abr-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
May-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Jun-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 821.225,73	\$ 1.369.578,03	\$ -	\$ 2.190.853,76
Jul-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.782.509,29	\$ 2.925.903,62	\$ -	\$ 4.768.412,81
Ago-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.777.292,71	\$ -	\$ -	\$ 1.777.292,71
Sep-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.754.740,50	\$ -	\$ -	\$ 1.754.740,50
Oct-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.876.409,92	\$ 135.846,22	\$ -	\$ 2.012.256,14
Nov-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.963.709,22	\$ 3.289.799,92	\$ -	\$ 5.253.509,14
Dic-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.026.655,37	\$ 5.084.756,07	\$ -	\$ 8.111.411,44
Subtotales - AÑO 2006	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.002.592,74	\$ 12.865.883,76	\$ -	\$ 28.868.476,50
Ene-07	\$ 4.747.846,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.018.744,41	\$ -	\$ 8.566.590,86
Feb-07	\$ 4.565.638,32	\$ 1.100.978,31	\$ 22.886,83	\$ 1.518,12	\$ 3.865.706,46	\$ -	\$ 9.566.626,54
Mar-07	\$ 4.601.922,57	\$ 1.088.202,77	\$ 23.010,98	\$ -	\$ 3.812.127,31	\$ -	\$ 11.599.088,38
Abr-07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.217.101,38	\$ -	\$ 6.111.373,48
May-07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.857.482,50	\$ -	\$ 7.840.553,38
Jun-07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.102.358,13	\$ -	\$ 11.178.307,59
Jul-07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.839.176,00	\$ -	\$ 7.711.669,28
Subtotales - AÑO 2007	\$ 13.815.304,49	\$ 2.189.181,08	\$ 45.897,81	\$ 13.991.438,88	\$ 32.522.387,25	\$ -	\$ 62.568.209,51
pagos proporcionales s/- \$ 9.411.317,58 - \$ 2.189.181,08 - \$ 45.897,81 - \$ 6.473.273,49 - \$ 18.119.669,96							
Total	\$ 4.403.986,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.545.315,89	\$ 52.014.875,48	\$ 424.268,51	
TOTAL DEUDA CAPITAL EXIGIBLE							\$ 81.388.446,79

Mariana López
Contaduría General
IPA.U.S.S.

TOÑO CURGOS, Valeria
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSS

ANEXO II - GOBIERNO Expte Judicial N° 11.329



Saldos Mensuales						
Mes	13%	3% - 1,5%	6%	11,0%	Ley 711	SALDO
Ago-07	\$ -	\$ -	\$ 2.761.858,48	\$ 4.770.729,59	\$ -	\$ 7.532.588,07
Sep-07	\$ -	\$ -	\$ 2.844.592,92	\$ 4.923.008,91	\$ -	\$ 7.767.601,83
Oct-07	\$ 6.000.863,26	\$ -	\$ 2.924.981,95	\$ 5.077.645,48	\$ -	\$ 14.003.490,69
Nov-07	\$ -	\$ -	\$ 2.982.830,19	\$ 5.182.542,74	\$ 33.114,51	\$ 8.198.487,44
Dic-07	\$ -	\$ -	\$ 4.392.353,65	\$ 4.478.035,53	\$ 20.884,00	\$ 8.891.273,18
Subtotales - AÑO 2007	\$ 6.000.863,26	\$ -	\$ 15.906.617,19	\$ 24.431.962,25	\$ 53.998,50	\$ 46.393.441,20
Ene-08	\$ 28.593,58	\$ 6.775,89	\$ 3.056.696,78	\$ 24.194,56	\$ 0,00	\$ 3.116.260,82
Feb-08	\$ -	\$ -	\$ 2.959.386,00	\$ -	\$ -	\$ 2.959.386,00
Mar-08	\$ -	\$ -	\$ 2.899.720,05	\$ -	\$ -	\$ 2.899.720,05
Abr-08	\$ -	\$ -	\$ 836.653,86	\$ 5.078.475,49	\$ -	\$ 5.915.129,35
May-08	\$ -	\$ -	\$ 7.982,75	\$ 48.783,46	\$ -	\$ 56.766,21
Jun-08	\$ -	\$ 148.893,58	\$ 820.683,70	\$ 5.486.704,49	\$ -	\$ 6.456.281,77
1º/3 SAC	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2º/3 SAC	\$ -	\$ -	\$ 158.704,01	\$ -	\$ -	\$ 158.704,01
3º/3 SAC	\$ -	\$ -	\$ 157.819,22	\$ 913.552,76	\$ -	\$ 1.071.171,98
Jul-08	\$ -	\$ -	\$ 985.152,58	\$ 5.719.356,09	\$ 19.227,19	\$ 6.723.735,86
Ago-08	\$ -	\$ -	\$ 1.011.218,27	\$ 5.887.034,38	\$ -	\$ 6.898.252,65
Sep-08	\$ -	\$ -	\$ 1.030.324,39	\$ 6.000.975,51	\$ -	\$ 7.031.299,90
Oct-08	\$ 0,00	\$ 353,34	\$ 1.034.818,62	\$ 6.008.814,27	\$ -	\$ 7.043.986,23
Nov-08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.126.301,78	\$ -	\$ 6.126.301,78
Dic-08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.230.103,23	\$ 22.495,92	\$ 6.252.599,15
2º SAC 2008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.092.508,43	\$ -	\$ 3.092.508,43
Subtotales - AÑO 2008	\$ 28.593,58	\$ 156.022,81	\$ 14.958.960,23	\$ 50.616.804,45	\$ 41.723,12	\$ 65.802.104,19
TOTAL	\$ 6.029.456,84	\$ 156.022,81	\$ 30.865.577,42	\$ 75.048.766,70	\$ 95.721,62	\$ 112.195.545,99

Nota:

Los períodos detallados en el presente anexo se encuentran incluidos en el Certificado de Deuda N° 018/09

C. R. Morales Argandoña EMI
Subcontaduría General
IPAUSS

TORO GURGOS C. Maca
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
IPAUSS.



ANEXO III - Composición Deuda Capital GOBIERNO - Certificado de Deuda N° 43



		Saldos Mensuales					
Mes	13%	3% - 1,5%	7,5%	11,0%	Ley 711	SALDO	
Ene-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.386.750,95	\$ -	\$ 6.386.750,95	
Feb-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.184.630,49	\$ -	\$ 6.184.630,49	
Mar-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.624.736,77	\$ -	\$ 6.624.736,77	
Abr-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.938.176,93	\$ -	\$ 5.938.176,93	
May-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.327.284,56	\$ -	\$ 6.327.284,56	
Jun-09	\$ 954,02	\$ 850,50	\$ 440,32	\$ 6.394.239,87	\$ -	\$ 6.396.484,71	
1° SAC 2009 (1/6)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.776.002,90	\$ -	\$ 1.776.002,90	
1° SAC 2009 (2/6)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1° SAC 2009 (3/6)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1° SAC 2009 (4/6)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1° SAC 2009 (5/6)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1° SAC 2009 (6/6)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Jul-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.536.386,98	\$ -	\$ 6.536.386,98	
Ago-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.428.799,01	\$ -	\$ 6.428.799,01	
Sep-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.417.442,80	\$ -	\$ 6.417.442,80	
Oct-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Nov-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Dic-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2° SAC 2009	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Subtotales - AÑO 2009	\$ 954,02	\$ 850,50	\$ 440,32	\$ 59.014.451,26	\$ -	\$ 59.016.696,10	
Ene-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Feb-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Mar-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Abr-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
May-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Jun-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Jul-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ago-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Sep-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Oct-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Nov-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Dic-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Plus	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2° SAC 2010	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Subtotales - AÑO 2010	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Total	\$ 954,02	\$ 850,50	\$ 440,32	\$ 59.014.451,26	\$ -	\$ 59.016.696,10	

TOTAL DEUDA CAPITAL EXIGIBLE \$ 59.016.696,10

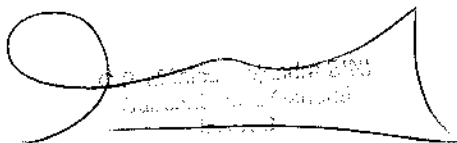
[Firma]
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
I.P.A.U.S.S.

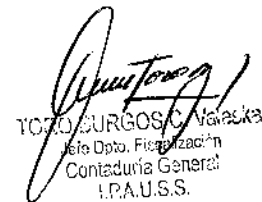
[Firma]
TORO BURGOS, Valeria
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
I.P.A.U.S.S.



ANEXO IV - Composición Deuda Capital GOBIERNO sin certificar

Saldos Mensuales						
Mes	13%	3% - 1,5%	7,8%	11,0%	Ley 711	SALDO
Ene-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Feb-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mar-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abr-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
May-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Jun-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 94.948,42	\$ 94.948,42
1º SAC 2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Jun-11 Repas (1)	\$ -	\$ -	\$ 851.415,45	\$ -	\$ -	\$ 851.415,45
Jun-11 Repas (2)	\$ -	\$ -	\$ 294.326,45	\$ -	\$ -	\$ 294.326,45
Jul-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63.426,07	\$ 63.426,07
Jul-11 Repas	\$ -	\$ -	\$ 553.002,99	\$ -	\$ -	\$ 553.002,99
Ago-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 114.425,96	\$ 114.425,96
Agos-11 Repas Docentes	\$ -	\$ -	\$ 497.736,92	\$ -	\$ 27.580,75	\$ 525.317,67
Sep-11	\$ -	\$ -	\$ 8.555.621,38	\$ -	\$ -	\$ 8.555.621,38
Sep-11 Repas Docentes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.567,03	\$ 9.567,03
Oct-11	\$ -	\$ -	\$ 9.139.452,19	\$ -	\$ -	\$ 9.139.452,19
Oct-11 Repas Docentes	\$ -	\$ -	\$ 536.387,90	\$ -	\$ -	\$ 536.387,90
Nov-11	\$ -	\$ -	\$ 9.252.418,99	\$ -	\$ -	\$ 9.252.418,99
Nov-11 Repas Docentes	\$ -	\$ -	\$ 239.668,32	\$ -	\$ -	\$ 239.668,32
Dic-11	\$ -	\$ -	\$ 9.277.805,60	\$ -	\$ -	\$ 9.277.805,60
2º SAC 2011	\$ -	\$ -	\$ 4.540.970,81	\$ -	\$ 3.491,12	\$ 4.544.461,93
Subtotales - AÑO 2011	\$ -	\$ -	\$ 43.738.807,00	\$ -	\$ 313.439,35	\$ 44.052.246,35
Ene-12	\$ -	\$ -	\$ 10.874.805,72	\$ 11.561.424,80	\$ -	\$ 22.436.230,52
Feb-12	\$ -	\$ 3.935.415,12	\$ 11.641.743,78	\$ 12.180.957,54	\$ 110.873,76	\$ 27.868.990,20
Mar-12						\$ -
Abr-12						\$ -
May-12						\$ -
Jun-12						\$ -
Subtotales - AÑO 2012	\$ -	\$ 3.935.415,12	\$ 22.516.549,50	\$ 23.742.382,34	\$ 110.873,76	\$ 50.305.220,72
Total	\$ -	\$ 3.935.415,12	\$ 66.255.356,50	\$ 23.742.382,34	\$ 424.313,11	
TOTAL DEUDA CAPITAL EXIGIBLE						\$ 94.357.467,07


Comptroller General of the Republic of El Salvador


YORDY BURGOS C. Valverde
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mirta N. Caron
Dirección General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSU

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



USHUAIA, 29 AGO 2007

VISTO: La Resolución de Directorio N° 25/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba el procedimiento interno para la imputación de los pagos a cuenta de aportes y contribuciones efectuados por los distintos Organismos adheridos al sistema asistencial y previsional.

Que el Dpto. Fiscalización informa mediante nota N° 228/07 que el procedimiento de imputación utilizado por nuestro ente difiere del aplicado por los restantes organismos, generando ello inevitables discrepancias entre los respectivos registros contables con la consecuente imposibilidad práctica de conciliar las cuentas, situación que se agravaría en caso de dirimirse reclamos por deudas en sede judicial

Que la Contaduría General ha elevado un proyecto alternativo elaborado por la Dirección de Contabilidad consistente en la aplicación supletoria de las normas que rigen el Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que tanto la Ley Provincial n° 561 que rige nuestro sistema Previsional, la Ley Territorial n° 442 que rige nuestro sistema de Obra Social, como sus respectivas reglamentaciones y normas complementarias carecen de previsiones específicas en relación al procedimiento de imputación de pagos.

Que para el caso de existir algún vacío legal la Ley Provincial 561 regulatoria del sistema jubilatorio establece en su Artículo 74° que "las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen".

Que para el caso de nuestro sistema de obra social los vacíos legales pueden ser subsanados mediante la aplicación supletoria de las normas que rigen el sistema nacional de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a la referencia expresa a las Leyes nacionales n° 23660 y 23661 contenidas en el artículo 1° de la Ley Territorial n° 442.

Que en concordancia con lo antes indicado se encuentra vigente la Resolución ISST n° 0747/99 que determina la aplicación supletoria de las normas del Sistema Nacional de Obras Sociales para la determinación de la tasa de intereses por mora en el pago de aportes y contribuciones.

Que también mediante Resolución de Directorio N° 917/02 se ha establecido la aplicabilidad en carácter supletorio de las normas del Sistema Nacional de la Seguridad Social a los fines de la determinación de la base imponible en materia de aportes y contribuciones.

Que mediante el Capítulo VI del Decreto Nacional N° 2284/91 se crea el "Sistema Único de la Seguridad Social" (SUSS) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, instituyéndose la Contribución Unificada de la Seguridad Social cuya percepción y fiscalización estará a cargo del SUSS, comprendiendo tanto los aportes y contribuciones del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones como los correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales.

Que las facultades de fiscalización derivadas del Decreto Nacional N° 2284/91 en materia de aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales fueron delegadas en la Dirección General Impositiva (D.G.I.) mediante Resolución Conjunta n° 119/95 MEOSP y n°

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TORO DURGO C. M. M. M.
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
IPAUSU



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta N. Caron
Dirección General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



123/95 MTSS, siendo sustituida posteriormente la DGI por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que las facultades de fiscalización y percepción de aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones fueron delegadas en la Dirección General Impositiva (D.G.I.), actual AFIP, mediante Decreto Nacional N° 507/93.

Que en virtud de la Ley Nacional n° 26.063 se ha establecido la aplicabilidad de los artículo 1° y 2° de la Ley 11.683, texto ordenado en 1988 y sus modificaciones a los fines de la aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social para la interpretación de las leyes aplicables y la determinación de la existencia y cuantificación de la obligación de ingresar aportes y contribuciones.

Que el artículo 26 de la Ley 11683 (texto ordenado en 1998) reconoce a los distintos responsables el derecho a establecer a que deuda deben imputarse los pagos a cuenta que efectúen, reservándose la administración el derecho de imputar los mismos solo en caso de omisión por parte del responsable.

Que mediante Resolución General n° 643 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha reglamentado el procedimiento de imputación de los pagos en concepto de aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, estableciendo en su artículo 5° que cuando la deuda comprenda capital e intereses, la cancelación total o parcial del capital implicará la capitalización de los intereses generados por el capital o por la parte del capital cancelado, indicándose también que dicho interés capitalizado devengará por su parte los intereses correspondientes.

Que conforme se indica en los considerandos de la Resolución General antes indicada la admisión de pagos a cuenta de capital, antes que se abonen los respectivos intereses implicaría perjuicio fiscal, pudiendo evitarse el mismo mediante el procedimiento de capitalizar los intereses respectivos, lográndose a un mismo tiempo coincidencia administrativa en la imputación asignada por deudor y acreedor.

Que en razón de lo indicado la problemática referente al criterio de imputación de pagos afecta la cuantía de los respectivos saldos de capital adeudado y por ende se encuentra estrechamente vinculada con el procedimiento aplicable para la liquidación de los intereses por mora.

Que la normativa vigente establece solamente la tasa de interés aplicable en caso de mora (artículo 73 Ley 561 y Resolución ISST n° 0747/99 existiendo también en este caso un vacío legal en el aspecto referente al procedimiento, razón que amerita la aplicación supletoria del procedimiento de liquidación de intereses que corresponden al Sistema Nacional de Previsión Social y en particular las establecidas en el artículo 5° de la Resolución General n° 643 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que a la fecha del dictado de la presente se verifican deudas en mora en diferente estado de gestión, algunas sujetas a reclamo administrativo y otras en sede judicial, agregándose a ello la coexistencia de planes de pagos en los cuales no se aplica la Resolución n° 25/02 al haberse pactado la imputación de los pagos a capital, encontrándose pendiente la determinación de los intereses, resultando por ello conveniente establecer normas de imputación de efecto retroactivo para el caso de deudas de periodos anteriores en que se acuerden planes de pago.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución n° 25/02 se aprobaron también las boletas de depósito del IPAUSS obrantes como Anexos I, II, III y IV, habiendo quedado desactualizadas las mismas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución n° 603/06 razón por la cual fueron sustituidas por los nuevos modelos autorizados mediante Disposición n° 355/07.

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TORIBIO JURGOS C. VARGAS
Jefe Dpto. Fiscalización
Contaduría General
I.P.A.U.S.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mirra N. Caron
Directora Secretaria General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSSE

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



Que la Contaduría General ha tomado la intervención que le compete recomendado se modifique el procedimiento actualmente vigente en materia de imputación de pagos.

Que ha tomado intervención la Comisión de Presupuesto Economía y Administración, emitiendo el Dictamen N° 47 /2007, el cual en mérito a la brevedad, se da por íntegramente reproducido en este acto.

Que se somete a votación los términos de la presente la que arroja el siguiente resultado:

UNANIMIDAD.-

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 11° de la Ley Provincial N° 641.-

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE**

ARTICULO 1.- APROBAR, el procedimiento para la imputación de los pagos a cuenta efectuados por los organismos adheridos al sistema y las normas complementarias para la liquidación de intereses por mora que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2.- DEROGASE, la Resolución de Directorio N° 25/2002.-

ARTICULO 3.- REGISTRESE, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN N° 460 /07

Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.

Mirra N. Caron
Directora
I.P.A.U.S.S.

Mirra N. Caron
Directora
I.P.A.U.S.S.

Mirra N. Caron
Directora
I.P.A.U.S.S.

José Rubén Vargas
Administrador General
I.P.A.U.S.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mirta N. Caron
Dirección General de Contaduría
P.A.U.S.S.



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



ANEXO I RESOLUCION N° 460/07

Normativa Aplicable:

1. A los efectos de la imputación de los pagos a cuenta que realicen los distintos organismos adheridos al sistema asistencial y/o previsional, así como en relación al procedimiento para la liquidación de los intereses por mora, resultarán de aplicación en primer término las normas específicas contenidas en la presente, aplicándose en subsidio las normas generales que rigen el Sistema Nacional de la Seguridad Social y las normas particulares establecidas mediante Resolución General n° 643 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Procedimiento de Imputación de Pagos:

2. Pagos con imputación:

Por regla general se asignará a cada pago la imputación que indique el deudor.

Los empleadores imputarán sus pagos mediante la utilización del formulario de Boleta de depósito bancario aprobado por este Instituto. En forma transitoria y hasta una fecha límite a determinar por Presidencia se admitirán como válidas las imputaciones de pago notificadas mediante nota simple.

Se entenderá que un pago tiene imputación completa cuando se encuentren identificados los siguientes ítems:

- Sistema al que corresponde (Asistencial o Previsional)
- Concepto: (Aporte Personal, Contribución Patronal, Aporte Familiar a cargo, etc.)
- Periodo: Año y Mes en que se devengó la obligación (*)
- Si se trata de "Capital", "Interés" o "Actualización de Intereses"
- N° de convenio y n° de cuota si se tratare de planes de pago voluntarios
- Refinanciaciones legales: se indicarán en forma expresa cuando se tratare de pagos correspondientes a deuda Art. 39 ley 460, Art. 12 ley 460, Ley 278, Ley 676 u otras.

() Cualquiera sea el tratamiento presupuestario que le asignen los empleadores y aún cuando resulten exigibles en el mes inmediato posterior, las obligaciones por aportes y contribuciones se entienden devengadas en el mismo mes en que se devengan las remuneraciones a las que estas corresponden.*

Establézcase como excepción el caso particular de las liquidaciones complementarias en que se considerarán devengados los aportes y contribuciones correspondientes en el mismo mes en que se abonan dichas remuneraciones, aún cuando pudieran contener haberes retroactivos de periodos anteriores.

3. Pagos con imputación parcial o incompleta:

- 3.1. Cuando exista imputación parcial se desglosará internamente el comprobante de ingreso a fin de registrar el pago por la parte imputada de acuerdo a la voluntad del deudor, mientras que la parte no imputada se registrará por las reglas del punto correspondiente a pagos sin imputación.

- 3.2. Se considerará que un pago tiene imputación incompleta cuando faltare alguno de los datos indicados en el punto 2.3. En dicho caso se respetará la parte de imputación asignada por el deudor y en relación a los datos omitidos se aplicarán los criterios generales indicados en el punto 4.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta N. Carron
Dirección General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



3.3. Los pagos efectuados mediante depósito en cuenta recaudadora diferenciada asistencial o previsional, se entenderán imputados al sistema correspondiente a la cuenta recaudadora en que ingresen los fondos.

4. Pagos sin imputación:

4.1. Cuando no resultare factible determinar a que sistema corresponde el pago se imputará el mismo por partes iguales.

4.2. Dentro de cada sistema, los pagos a cuenta sin imputación se aplicarán en primer término a la cancelación de las obligaciones vinculadas con aportes y contribuciones en aquellos casos en que también se adeudaren otros conceptos tales como facturas por medicamentos o retención de préstamos personales.

4.3. Se cancelarán en primer término el capital correspondiente a las retenciones al personal en concepto de aportes personales a cargo de los afiliados titulares. En el caso del sistema asistencial se procederá seguidamente con el capital en concepto de aportes por familiares a cargo.

4.4. Extinguidas las obligaciones en concepto de capital por aportes personales se aplicará el remanente a la cancelación del capital correspondiente a las Contribuciones patronales a cargo de los empleadores.

4.5. Luego de cancelado el capital por aportes y contribuciones se aplicará el remanente a la cancelación de las cuotas vencidas correspondientes de planes de pago acordados, no incluyéndose en este inciso deudas derivadas de la Ley 278 ni Art. 39 Ley 460. En caso que dichas cuotas contengan parte de capital y parte de intereses de financiación se cancelará en primer término la porción de capital y en segunda instancia el interés de financiación acordado.

4.6. Extinguidas las obligaciones de capital se aplicarán los remanentes a la cancelación de intereses por mora, imputándose en primer término al "Interés" del período de mayor antigüedad y en segundo término a la "Actualización de Intereses" de igual período. Se continuará con los intereses del período subsiguiente luego de cancelados todos los conceptos de capital, interés y actualización de intereses del período anterior.

4.7. Luego de extinguidas las obligaciones de capital e intereses correspondientes a la deuda consolidada se aplicaran los excedentes de pagos sin imputar a la cancelación de los intereses por mora correspondientes a cuotas de planes de pago.

4.8. En caso de haberse cancelado la totalidad de las deudas registradas por aportes y contribuciones se aplicara el excedente al pago de cualquier otro tipo de deuda tales como facturas asistenciales, préstamos personales.

4.9. Luego de extinguidas todas las obligaciones, el importe excedente será imputado como saldo a favor del organismo depositante, pudiendo el mismo aplicar dichos importes a deuda futura o requerir su reintegro.

5. Plazo de espera: En caso de verificarse pagos sin imputación o con imputación incompleta los organismos depositantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles para notificar la imputación que pudiera corresponder a cada pago. Vencido dicho plazo se asignará a cada ingreso la imputación de oficio que corresponda de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 4°.

6. Pagos con imputación errónea: En caso de verificarse imputaciones erróneas los organismos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para rectificar las imputaciones que consideren erróneas. Las imputaciones erróneas no rectificadas correspondientes a períodos ya cancelados serán consideradas como pagos sin imputación.

7. Fondo Especial para la Solvencia del Sistema de Seguridad Social: Los pagos a cuenta que puedan ser identificados con sistema de retención de la asignación diaria de la coparticipación establecido en el Capítulo VIII, Artículos 31, 32 y 33 de la Ley 561 se aplicarán en primer término a la cancelación del capital por aportes y contribuciones del sistema Previsional devengados en el mes inmediato anterior al pago, de conformidad con lo establecido en el último



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta N. Capon
Dirección General
IPATSS



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



párrafo del Artículo 31 y segundo párrafo del Artículo 33. Luego de cancelados los conceptos antes indicados se aplicarán los remanentes a la cancelación del capital correspondiente a los aportes y contribuciones del sistema asistencial devengados en el mes inmediato anterior al pago.

Procedimiento para Intereses:

8. Liquidación de intereses:

- 8.1. Las deudas en mora por aportes y contribuciones devengarán a partir de la fecha de su vencimiento los intereses resarcitorios contemplados en el Artículo 37 de la Ley 11683 (texto ordenado en 1998) calculándose los mismos mediante la aplicación de las tasas de interés contempladas en el artículo 73 de la Ley 561 para el caso de deudas previsionales y con las tasas correspondientes al Sistema Nacional de Obras Sociales, en los términos de la Resolución ISST n° 0747/99 cuando se tratare de deudas del sistema asistencial.
- 8.2. Mientras subsista deuda en concepto de capital se aplicarán sobre el mismo los intereses correspondientes calculados a interés simple no acumulativo, sobre la base de un año de 365 días, denominándose dicho concepto como "Intereses resarcitorios"
- 8.3. Cuando se abonen períodos en mora, la cancelación total o parcial del capital sin que medie la simultánea cancelación de los intereses por mora devengados por el mismo implicará la capitalización automática de la porción de intereses atribuible a la parte de capital cancelado, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 5° de la Resolución AFIP n°643.
- 8.4. El importe de dicha capitalización devengará los intereses previstos en el artículo 73 de la Ley 561 para el caso de deudas previsionales y para el caso del sistema asistencial con las tasas correspondientes al Sistema Nacional de Obras Sociales, en los términos de la Resolución ISST n° 0747/99, denominándose dicho concepto como "Actualización de Intereses".
- 8.5. También se aplicará la capitalización de intereses indicada en el punto 8.3 en caso de acordarse con los organismos planes de facilidades de pago por aportes y/o contribuciones en mora. En dicho caso se liquidarán los intereses por mora hasta la fecha de consolidación de la deuda mediante la aplicación de los incisos "8.1" y "8.2". El nuevo "Capital Consolidado" incluirá tanto la deuda de capital original como los intereses capitalizados hasta la fecha de consolidación.
- 8.6. A partir de la fecha de consolidación se devengarán "Intereses de Financiación" calculándose los mismos sobre el saldo de "Capital Consolidado" y con la aplicación de las tasas de interés indicadas en el punto "8.1" salvo que las mismas sean sustituidas por ley especial. También en caso de pago total o parcial del capital consolidado sin que medie la cancelación simultánea de los intereses de financiación implicará la capitalización de los intereses devengados hasta la fecha de pago del capital, aplicándose sobre dicho interés capitalizado la actualización prevista en el punto "8.4".
- 8.7. Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos por aportes y contribuciones, los importes respectivos devengarán el interés punitorio establecido en el artículo 52 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1998, además del interés resarcitorio correspondiente.

Vigencia del presente reglamento:

9. La presente normativa será de aplicación a partir del día 01/01/2007, pudiendo optarse por iniciar su vigencia a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo a requerimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria N. Caron
Dirección General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



del organismo interesado. A los fines antes indicados las áreas técnicas rectificarán los registros contables internos procediendo a reimputar los pagos del ejercicio corriente de acuerdo a los criterios aprobados en la presente.

10. Reliquidación de deudas de períodos anteriores:

10.1. También podrán aplicarse las normas del presente reglamento a los fines de reliquidar deudas de ejercicios anteriores que se encontraren en mora.

10.2. Resultará también extensivo el presente reglamento a los fines de la liquidación de los intereses correspondientes a convenios de pago en cuotas vigentes a la fecha en los cuales se hubiere acordado únicamente la refinanciación del capital adeudado.

10.3. En los casos indicados se procederá a reimputar los pagos efectuados y a reliquidar los intereses por mora y la actualización de intereses mediante la aplicación de las normas del presente reglamento.

10.4. Las reliquidaciones indicadas en el presente punto se efectuarán únicamente en el marco de un procedimiento de conciliación de cuentas y a requerimiento del organismo interesado.

10.5. La reliquidación antes indicada no se tendrá por válida hasta tanto no se efectivice el pago completo del capital, interés y actualización de intereses conciliados, o se firme en su defecto un acuerdo de partes que establezca un plan de pagos.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria N. Caron
Directora
I.P.A.U.S.S.

Maria N. Caron
Directora
I.P.A.U.S.S.

Maria N. Caron
Presidenta
I.P.A.U.S.S.

Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.

Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.

Vicente Sánchez
Director
I.P.A.U.S.S.

Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.

José Rubén Vargas
Administrador General
I.P.A.U.S.S.

460